



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 018 DE 27 AGO. 2014

*Por el cual se modifica el Acuerdo No. 059 de 2006 "Por el cual se reglamenta la designación de los Directores de Departamento"*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 035 de 2005 -Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional- establece en su artículo 44° que la Dirección de Departamento estará a cargo de un Director y un Consejo de Departamento, ambos definidos como autoridades académicas.

Que el artículo 45° del señalado Estatuto, establece que los Directores de Departamento serán elegidos por los profesores de planta adscritos al mismo.

Que el Acuerdo No. 059 de 2006 reglamentó en forma específica el proceso de elección de Directores de Departamento, señaló los requisitos, forma de elección y periodo (3 años), y facultó al Rector para que, en caso de ausencia definitiva, proceda a nombrar el reemplazo por el tiempo que falte del periodo designado.

Que la citada norma restringe la participación democrática y el derecho a elegir y ser elegido en los órganos de dirección, amparados en la Constitución Política de Colombia y en el horizonte democrático de la Universidad Pedagógica Nacional. Como se advirtió, al colocarse en los profesores de planta la facultad de elegir a su Director de Departamento; no resulta armónico que sin importar lo largo o corto del periodo faltante, ante la ausencia definitiva de éstos, sea el Rector quien designe al reemplazo en forma directa y hasta finalizar el periodo.

Que por lo anterior, es necesario modificar el inciso final del numeral 3 del artículo 1° del Acuerdo No. 059 de 2006, teniendo en cuenta que las ausencias definitivas de los Directores de Departamento pueden presentarse en cualquier momento del periodo para el cual han sido elegidos, debiéndose establecer un criterio diferenciador, esto es, el tiempo faltante al momento de la ausencia definitiva. Así, si el periodo faltante es igual o inferior a un (1) año, es razonable que sea el Rector, quien designe el reemplazo por dicho tiempo, pues no se justificaría el desgaste administrativo que implica la convocatoria a elección. De igual forma, si el tiempo faltante al momento de la ausencia definitiva es superior a un (1) año, lo acorde y razonable es convocar a elecciones por el tiempo faltante, lo cual resulta armónico y ajustado a la Constitución Política y al Estatuto

27 AGO. 2014

*Escrito*



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Formadora de educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 018 DE 27 AGO. 2014

General, siguiéndose en lo demás, los lineamientos específicos señalados en el Acuerdo No. 059 de 2006.

En virtud de lo expuesto, se

### ACUERDA:

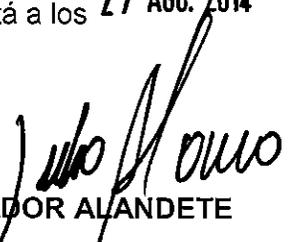
**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el inciso final del numeral 3 del artículo 1° del acuerdo 059 de 2006, el cual quedara así:

En caso de ausencia definitiva, el Rector procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que se produzca el hecho, a nombrar su reemplazo por el tiempo que falte del periodo designado, siempre que este sea igual o inferior a un (1) año. En caso contrario, si el tiempo faltante es superior a un (1) año, el Rector nombrará un reemplazo provisional o encargado, en tanto convoca a elecciones a los profesores de planta para suplir la vacante por el tiempo faltante, convocatoria que deberá surtirse en un plazo no mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 2°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 AGO. 2014

  
JULIO SALVADOR ALANDETE  
ARROYO  
Presidente del Consejo Superior

  
HELBERTH AUGUSTO CHOACHI  
GONZALEZ  
Secretario General

Proyectó: Álvaro Oliveros – Abogado SGR  
Revisó: Helberth Augusto Choachi González – Secretario General  
Revisó: Justo Germán Bermúdez Gross – Jefe Oficina Jurídica.